

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"A Cincuenta Años Sandino Vive"

Imprenta Nacional  
Tiraje: 2,150 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor ₡3.00

AÑO LXXXVIII

Managua, Miércoles 9 de Mayo de 1984.

No. 90

## SUMARIO

<b>MINISTERIO DEL EXTERIOR</b>	
Adiciónase Acuerdo Ejecutivo . . . . .	Pág. 737
Nombramiento . . . . .	737
<b>MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS</b>	
Reglamento de Estacionamiento de Ve- hículo para el Area del Municipio de Managua . . . . .	737
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Marcas de Fábrica . . . . .	741
Renovaciones de Marcas . . . . .	742
Nombre Comercial . . . . .	743
Renovación Nombre Comercial . . . . .	743
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates . . . . .	743
Títulos Supletorios . . . . .	744
Solicitudes Reposición de Títulos . . . . .	744

### MINISTERIO DEL EXTERIOR

#### Adiciónase Acuerdo Ejecutivo

No. 148

EL GOBIERNO DE  
RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Adicionar el Acuerdo Ejecutivo No. 133 del 5 de Abril en curso para nombrar al Doctor *Juan José Gazol Salcedo*, Ministro Consejero Representante Permanente Alterno de Nicaragua ante la Organización de los Estados Americanos, Delegado de Nicaragua al XVI Congreso Panamericano del Niño que tendrá lugar en la ciudad de Washington. D.C., Estados Unidos de América a partir del 14 de mayo próximo.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, diez y ocho de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — "A Cincuenta Años...Sandino Vive".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Rafael Córdova Rivas*. — El Ministro del Exterior por la Ley, *Víctor Hugo Tinoco*".

#### Nombramiento

No. 153

EL GOBIERNO DE  
RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al señor *Sergio Jiménez Zamora*, Consejero de la Embajada de Nicaragua en Argentina.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de junio próximo.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — "A Cincuenta Años...Sandino Vive".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Rafael Córdova Rivas*. — El Ministro del Exterior, *Miguel D'Escoto Brockmann*".

### MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

#### Reglamento de Estacionamiento de Vehículo para el Area del Municipio de Managua

Reg. No. 2070 — R/F 153700 — ₡ 5,000

El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades y en especial la que le confiere el Arto. dos del Decreto quinientos cuatro de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional, publicado el 30 de agosto de 1980.

Acuerda:

El siguiente "Reglamento de Estaciona-

miento de Vehículo para el Area del Municipio de Managua”.

### Capítulo I

#### *Disposiciones Generales y Definiciones*

Arto. 1. El presente Reglamento que forma parte del Plan Regulador de Managua, tiene por objeto establecer las normas y disposiciones técnicas que regulen y controlen los proyectos de estacionamiento que se lleven a cabo en el área del Municipio de Managua.

Arto. 2. Todos los desarrollos urbanos y obras de construcción a realizarse deberán tener incorporados los espacios de estacionamiento requeridos por este Reglamento y obtener en el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, el permiso correspondiente establecido en el Reglamento de Permiso de Construcción para el Area del Municipio de Managua.

Se exceptúan de esta disposición los desarrollos de viviendas individuales de interés social.

Arto. 3. Para la interpretación de este Reglamento, se establecen las definiciones siguientes:

- a) *Demanda de espacio de estacionamiento:* Es el espacio requerido para el estacionamiento de vehículos en un desarrollo urbano, según su uso.
- b) *Espacio de estacionamiento:* Es el área necesaria para estacionar un vehículo.
- c) *Estacionamiento:* Es el área disponible para efectuar el acto de estacionarse.
- d) *Estacionamiento de uso restringido:* Es aquel en el cual los vehículos utilizan lotes o edificios fuera de la vía, destinados al uso de estacionamiento y que sirven únicamente a determinados grupos de usuarios.
- e) *Estacionamiento de uso no restringido:* Es aquel en el cual los vehículos utilizan lotes o edificios fuera de la vía, que se destinan al uso de estacionamientos, ya sean de propiedad pública o privada, y que puedan ser utilizados por cualquier usuario.
- f) *Area Verde:* Espacio del estacionamiento cubierto de vegetación que provee sombra, destinado a marcar colindancia o separación entre vehículos y zona peatonal.
- g) *Proyecto de conjunto:* Es aquel constituido por varios edificios separados, con uno o más usos, dentro de un mismo lote.

Arto. 4. La demanda de espacios de estacionamiento para todo desarrollo urbano

se calculará en base a las normas estipuladas en el Capítulo III de este Reglamento.

Arto. 5. Para aquellas zonas de vivienda en el área del Municipio de Managua, en donde se desarrollen usos complementarios a estas zonas, tales como comercio, servicios o equipamiento público y privado y que demanden de acuerdo al Capítulo III de este Reglamento, menos de 5 espacios de estacionamiento, quedarán exentos de proveerlo.

Arto. 6. Los estacionamientos de uso restringido y no restringido, serán considerados como uso de suelo especial, para lo cual el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, otorgará un Permiso de Proyecto Especial.

Arto. 7. Los lotes ubicados en la Zona de Equipamiento de Gobierno, Esparcimiento, Cultura y Recreación (C1-1) determinado en el plano de Zonificación y Uso del Suelo del Area Central, código ZN-04 que estén dedicados al uso de estacionamiento a la fecha de vigencia del presente Reglamento, se considerarán provisionalmente para ese uso durante un plazo máximo de dos años, contados a partir de dicha fecha.

Después de lo cual, el lote quedará sujeto a los planes de Desarrollo Urbano que estén vigentes a esa fecha.

Arto. 8. Todo estacionamiento debe proveer una superficie de rodamiento revestida con pavimento, tanto para los pasillos de circulación vehicular interna, como para los espacios de estacionamiento, salvo en aquellos casos que se establezcan otras disposiciones en los desarrollos de interés social.

Arto. 9. Todo estacionamiento deberá tener iluminación interior, estar debidamente señalado, tanto horizontal como verticalmente de acuerdo a Recomendaciones de Diseño establecidas en el país. Las señales horizontales deben incluir la demarcación de los espacios de estacionamiento.

Arto. 10. Los estacionamientos que tengan puertas o portones, éstas, deberán abrirse de tal forma que no interfieran con el derecho de vía.

### Capítulo II

#### *Normas Mínimas para Proyectos de Estacionamiento*

Arto. 11. Las normas de estacionamiento se darán conforme las zonas establecidas en el Reglamento de Zonificación y Uso del Suelo para el Area del Municipio de Managua, publicado en La Gaceta del 12 de mayo de 1982, relacionado directamen-

te con el tipo de estacionamiento, ya sean de uso restringido o de uso no restringido, de conformidad a la Tabla No. 1 de este Reglamento.

Arto. 12. Para el Centro Metropolitano (C1), y las zonas comerciales indicadas en el plano, Límites y Areas Urbanas ZN-02 el acceso de los estacionamientos a las vías del sistema distribuidor primario, únicamente, se permitirá a través de las calles marginales. Serán permitidos proyectos de estacionamiento de uso restringido y no restringido.

Arto. 13. En todas las zonas definidas en el plano de Zonificación y Uso del Suelo del Area Urbana ZN-03 y del Area Central ZN-04 respectivamente, se permitirán estacionamientos ubicados en el Area Especial de Fallas.

Arto. 14. En la zona de Comercio General y Especializado (C1-2), y la zona de Vivienda de Densidad Alta (V1) contenida dentro del Centro Metropolitano (C1) determinada en el Plano de Zonificación y Uso del Suelo del Area Central Código ZN-04, serán obligatorios los estacionamientos solamente para aquellos proyectos que requieran más de 10 espacios para los de uso restringido y más de 20 espacios para los de uso no restringido, quedarán exentos de proveerlos aquellos que requieran una cantidad menor a la anteriormente establecida.

Arto. 15. En las zonas de Vivienda de Densidad Alta (V1) y Zona de Vivienda de Densidad Media (V2). Se permitirán únicamente los estacionamientos de uso restringido, exceptuándose los desarrollos de interés social, los cuales podrán tener además, estacionamiento de uso no restringido.

Arto. 16. En las zonas de Actividad de Producción (PM-1, PM-2, PI-1 y PI-2); Equipamiento de Gobierno, Esparcimiento, Cultura y Recreación (C1-1); Equipamiento de Transporte (ET-1, ET-2 y ET-3); Area Especial de Fallas (AEF); Reservas Naturales (RN); Equipamiento Institucional Especializado (EI-E); Centros de Ciudad (C2 y C3); y SubCentros Vecinales (C4), se permiten los estacionamientos de uso restringido y no restringido.

### Capítulo III

#### *Normas de Demanda y Discño de Estacionamiento de Acuerdo al Uso del Suelo*

Arto. 17. Las normas mínimas para determinar las demandas de espacios de estacionamientos, según su uso y el tipo de equipamiento: vivienda, salud, educación,

cultura y religión, diversión y esparcimiento, finanzas, administración, comercio, industria y transporte, servicios públicos y los requerimientos necesarios conforme la afluencia de vehiculos que convergen en esos sitios, se encuentran definidas en la Tabla No. 2.

Arto. 18. En el caso de proyectos de conjunto, en las cuales el área de estacionamiento puede tener utilización múltiple, los requerimientos de estacionamientos, podrán determinarse mediante estudio, el que será sometido, de previo a consideración y resolución por parte del Ministerio de Transporte de acuerdo a las atribuciones de ese ente estatal.

Arto. 19. Los estacionamientos de acuerdo a la zona en que se ubiquen, deberán cumplir con las normas señaladas para los accesos en la Tabla No. 3 de este Reglamento. Los requerimientos de localización y radios de cuneta para los accesos, se fijarán de acuerdo a los parámetros que en dicha tabla se establecen.

Arto. 20. Toda área destinada para estacionamiento deberá tener una faja de 2.00 metros de ancho en todo el borde del área, la cual será utilizada para andén y deberá ser arborizada.

En toda el área de estacionamiento deberá plantarse un árbol por cada dos estacionamientos.

Arto. 21. Las rampas de acceso a los estacionamientos deben tener una pendiente entre 0.50% y 7.00% y ser construída con superficie antiderrapante.

Los accesos que corten aceras deben ser diseñados de tal forma que los andenes conserven la continuidad a través de los mismos.

Arto. 22. Todo estacionamiento en que los vehiculos deban estacionarse en ambos lados en ángulo de 90°, debe tener un ancho mínimo de 22 metros, los cuales serán utilizados así:

- a) Un área central de 7 metros de ancho, para la circulación de vehiculos en ambos sentidos.
- b) Un acceso de entrada y salida al estacionamiento, con un ancho de 7 metros.
- c) Destinar para cada espacio de estacionamiento un área de 2.50 metros de ancho por 5.50 metros de largo en ángulo de 90° con respecto al borde del andén. Las especificaciones y detalles se establecen en el gráfico No. 1. Cuando se trate de estacionamiento a un solo lado, el ancho total podrá ser reducido en 5.50 metros.

Arto. 23. Todo estacionamiento en que los vehículos puedan estacionarse en ambos lados en ángulo de 60°, debe tener un ancho mínimo de 22.10 metros que serán utilizados así:

- a) Un área central de 6 metros de ancho para circulación de vehículos en un solo sentido.
- b) Un acceso de entrada al estacionamiento, con un ancho de 7 metros.
- c) Destinar para cada espacio de estacionamiento un área de 2.50 metros de ancho por 5.50 metros de largo, en ángulo de 60° con respecto al borde del andén, o sean 6.05 metros medidos en el sentido perpendicular al borde del andén.

Las especificaciones y detalles se establecen en el gráfico No. 2. Cuando se trate de estacionamiento a un solo lado, el ancho total podrá reducirse en 6.05 metros.

Podrán existir los dos sentidos de circulación; en el caso que se proporcione un retorno en el extremo opuesto al acceso con un ancho mínimo de 4 metros por todo el ancho del lote de estacionamiento, excluyendo los andenes.

Arto. 24. Todo estacionamiento en que los vehículos deban estacionarse en ambos lados en ángulo de 45°, deben tener un ancho mínimo de 18.90 metros, los cuales serán utilizados así:

- a) Un área central de 3.50 metros para circulación de vehículos en un solo sentido.
- b) Un acceso de entrada con un ancho no menor de 3.50 metros.
- c) Destinar para cada espacio de estacionamiento un área de 2.50 metros de ancho por 5.50 metros de largo en ángulo de 45° con respecto al borde del andén o sea 5.70 metros medidos en el sentido perpendicular al borde del andén.

Las especificaciones y detalles del diseño se establecen en el gráfico No. 3. Cuando se trate de estacionamiento a un solo lado, el ancho total podrá reducirse en 5.70 metros. En el caso que se proporcione un retorno en el extremo opuesto al acceso con un ancho mínimo de 4 metros por todo el ancho del lote de estacionamiento, excluyendo los andenes, podrán existir los dos sentidos de circulación siempre que el pasillo central tenga un ancho mínimo de 6 metros.

Arto. 25. Todo estacionamiento en que los vehículos deban estacionarse en ambos lados en ángulo de 30°, debe tener un ancho mínimo de 17.50 metros, los cuales

serán utilizados así:

- a) Un área central de 3.50 metros, para la circulación de vehículos en un solo sentido.
- b) Un acceso de entrada con un ancho no menor de 3.50 metros.
- c) Destinar para cada espacio de estacionamiento un área de 2.50 metros de ancho por 5.50 metros de largo, en ángulo de 30° con respecto al borde del andén; o sea 5 metros medidos en el sentido perpendicular al borde del andén.

Las especificaciones y detalles se establecen en el gráfico No. 4. Cuando se trate de estacionamiento a un solo lado, el ancho total podrá reducirse en 5 metros

En el caso que se proporcione un retorno en el extremo opuesto al acceso con un ancho mínimo de 4 metros por todo el ancho del lote de estacionamiento excluyendo los andenes, podrán existir los dos sentidos de circulación, siempre que el pasillo central tenga un ancho mínimo de 6 metros.

#### Capítulo IV

##### *Permiso de Construcción*

Arto. 26. Para fines de construir, reconstruir, remodelar, ampliar y ubicar estacionamientos en el área del Municipio de Managua, debe de obtenerse en el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos permiso de Proyecto Especial para lo cual se debe cumplir con lo siguiente:

- a) Aprobación del anteproyecto, conforme el Título II Capítulo II del Reglamento de Permiso de Construcción para el Área del Municipio de Managua. Complementando lo señalado en el mencionado Reglamento con la siguiente información:
  1. Ubicación de accesos y distribución general de los espacios de estacionamiento mostrando radios, todo debidamente dimensionado.
  2. Indicación de los sentidos de circulación.
  3. En el caso que se trate de edificios de estacionamiento, ubicación de las rampas de acceso a la vía y a cada piso, mostrando la pendiente propuesta.
- b) Aprobación del proyecto, conforme el Título II, Capítulo III del Reglamento de Permiso de Construcción para el Área del Municipio de Managua, complementando lo señalado en el mencionado Reglamento con la información siguiente:
  1. Ubicación del proyecto con respecto a la ciudad.

2. Localización del proyecto con respecto al lote, indicando espacios de estacionamiento, radios, rampas, todo debidamente acotado.
  3. Rampas, pendientes y otros, en caso de edificios de estacionamiento.
  4. Plano de señalamiento, tanto vertical como horizontal.
  5. Plano de infraestructura a instalarse, iluminación y otras mejoras.
  6. Planos estructurales y memorias de cálculo y planos de servicios en su caso.
  7. Cualquier otra información conducente.
- c) Obtención del Permiso de Proyecto Especial de conformidad al Título II, Capítulo IV y demás requisitos exigidos por el Reglamento de Permiso de Construcción para el Área del Municipio de Managua.

Arto. 27. En el caso de que el estacionamiento sea complementario a un proyecto de conjunto o uso principal permisible, el permiso de construcción para dicho proyecto, comprenderá también el de estacionamiento y no será necesario obtener permiso separadamente para este último.

(Continuará)

---



---

MINISTERIO DE JUSTICIA

---



---

**Marcas de Fábrica**

Reg. No. 1983 — R/F 153664 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Francisco Ortega, apoderado Colgate-Palmolive Company, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"A D"

Clase: (3)  
Presentada: 28 Febrero 1984.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Marzo 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 2030 — R/F 153685 — Valor ₡ 75.00  
Luis López Azmitia, apoderado G. D. Searle & Co., Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"DIESTET"

Clase: (5)  
Presentada: 14 Marzo 1984.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Abril 1984. — Héctor Vanegas C., Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 2031 — R/F 153686 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Luis López Azmitia, apoderado, G. D. Searle & Co., Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

"NOTIFIN"

Clase: (5)  
Presentada: 14 Marzo 1984.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Abril 1984. — Héctor Vanegas C., Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 2032 — R/F 153687 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Luis López Azmitia, apoderado E. Merck, Alemana, solicita Registro marca fábrica:

"NEDOLON"

Clase: (5)  
Presentada: 14 Marzo 1984.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Abril 1984. — Héctor Vanegas C., Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 2033 — R/F 153688 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Luis López Azmitia, apoderado E. Merck, Alemana, solicita Registro marca fábrica:

"OSTEOPAL"

Clase: (5)  
Presentada: 14 Marzo 1984.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Abril 1984. — Héctor Vanegas C., Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 2034 — R/F 153689 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Luis López Azmitia, apoderado Societe Des Produits Nestle, S. A., Suiza, solicita Registro marca fábrica:

"NESTLE"

Clase: (33)  
Presentada: 14 Marzo 1984.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Abril 1984. — Héctor Vanegas C., Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 2035 — R/F 153690 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Luis López Azmitia, apoderado Societe Des Produits Nestle, S. A., Suiza, solicita Registro marca fábrica:

"NESTLE"

Clase: (29)  
Presentada: 14 Marzo 1984.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Abril 1984. — Héctor Vanegas C., Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 2036 — R/F 153691 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Luis López Azmitia, apoderado Societe Des Produits Nestle, S. A., Suiza, solicita Registro marca fábrica:

"NESTLE"

Clase: (31)  
Presentada: 14 Marzo 1984.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 4 Abril 1984. — Héctor Vanegas C., Registrador Suplente.

3 2

Reg. No. 2037 — R/F 153692 — Valor ₡ 75.00  
Dr. Luis López, apoderado Dr. Elías Asfura Asfura, Honduras, solicita Registro marca fábrica:

"MILAGROSA"

Clase: (5)  
Presentada: 6 Marzo 1984.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Marzo 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"A Cincuenta Años . . . Sandino Vive"

Imprenta Nacional  
Tiraje: 2,150 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor \$3.00

AÑO LXXXVIII

Managua, Jueves 10 de Mayo de 1984.

No. 91

## SUMARIO

<b>MINISTERIO DEL EXTERIOR</b>	
Nombramiento . . . . .	Pág. 745
Renuncia . . . . .	745
Delegación de Nicaragua . . . . .	745
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Exoneración de Derechos Aduaneros . . . . .	746
<b>MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS</b>	
Reglamento de Estacionamiento de Vehículo para el Area del Municipio de Managua (Concluye) . . . . .	746
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Marcas de Fábrica . . . . .	750
Renovaciones de Marcas . . . . .	750
Nombre Comercial . . . . .	751
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates . . . . .	752
Solicitudes Guardador Ad-Litem . . . . .	752
Fé de Erratas . . . . .	752

### MINISTERIO DEL EXTERIOR

#### Nombramiento

No. 151

EL GOBIERNO DE  
RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al señor *Victor Manuel Miranda López*, Segundo Secretario Encargado de las Funciones Comerciales de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del primero de junio de 1984.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — "A Cincuenta Años... Sandino Vive".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUC-

CION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Rafael Córdova Rivas*. — El Ministro del Exterior, *Miguel D'Escoto Brockmann*".

#### Renuncia

No. 155

EL GOBIERNO DE  
RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Aceptar la renuncia por su traslado al Ministerio del Exterior, al señor *Leonardo Enrique Sánchez Rivas*, Tercer Secretario de la Misión Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas con sede en Nueva York, N. Y. Estados Unidos de América.

Segundo: El presente Acuerdo surte efecto a partir del 20 de junio del corriente año.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, treinta de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — "A Cincuenta Años... Sandino Vive".

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Rafael Córdova Rivas*. — El Ministro del Exterior por la Ley, *Nora Astorga*".

#### Delegación de Nicaragua

No. 145

EL GOBIERNO DE  
RECONSTRUCCION NACIONAL  
DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la Conferencia Mundial de la FAO sobre Ordenación y Desarrollo Pesquero, a realizarse en Roma, Italia, del 27 de junio al 6 de julio de 1984, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación, Licencia-

do *Alfredo Alaníz Downing*, Ministro Director del Instituto Nicaragüense de la Pesca (INPESCA). Delegados: Doctor *Humberto Carrión McDonough*, Embajador Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); señora *Carla Román Holmann*, Directora de Relaciones Económicas Internacionales de INPESCA, señor *Armando Segura Espinoza*, Asesor Legal de INPESCA, señora *Virginia Espinoza de Carrión*, Primer Secretario de la Representación.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus representaciones.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua, diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — “A Cincuenta Años...Sandino Vive”.

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Sergio Ramírez Mercado*. — *Rafael Córdova Rivas*. — El Ministro del Exterior por la Ley, *Víctor Hugo Tinoco*”.

---



---

MINISTERIO DE INDUSTRIA

---



---

**Exoneración de Derechos Aduaneros**

Reg. No. 3123 — R/F 186964 — € 375.00

Resolución No. 113-84 MIND  
EL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Vistos:

I

La solicitud presentada por la Empresa Acumuladores Centroamericanos, S. A. (ACUMCASA), dedicada a la producción de acumuladores eléctricos (baterías) de carga en seco (Dry Charge) y placas para baterías, para que se le otorgue prórroga a sus beneficios hasta el 31 de diciembre de 1984, acogiéndose a lo dispuesto en el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

II

La mencionada Empresa esta protegida por Decreto No. 288 del 29 de noviembre de 1976 y Resolución No. 11-82-MIND del 2 de abril de 1982 publicados en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 288 del 17 de Diciembre de 1976 y 99 del 28 de abril de 1982.

Considerando:

Que la firma solicitante, ha venido gozando de exoneraciones, encontrándose entre los casos contemplados en el Decreto No. 147 del 8 de Noviembre de 1979 y sus

reformas, nor lo que es procedente acceder a lo solicitado.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y disposiciones legales citadas.

Resuelve:

Primero: Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984, la vigencia de la exoneración total de Derechos Aduaneros sobre la importación de maquinaria, equipo, materias primas, productos semi-elaborados y envases que la empresa Acumuladores Centroamericanos, S. A. (ACUMCASA) usa en su proceso industrial.

Segundo: Los artículos a importar a que se refiere el artículo anterior, serán los que designe el Ministerio de Industria, conforme la Rama Industrial a que pertenece la Empresa Acumuladores Centroamericanos S. A. (ACUMCASA).

Tercero: Esta Resolución es complementaria del Decreto No. 288 y Resolución No. 11-82 MIND, a que se ha hecho referencia y surte sus efectos, a partir de la fecha de su publicación por cuenta del interesado, en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — “A Cincuenta Años Sandino Vive!”.

*Daniel Fajardo Bodden*, Vice-ministro de Industria.

---



---

MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ASENTAMIENTOS HUMANOS

---



---

**Reglamento de Estacionamiento de Vehículo para el Area del Municipio de Managua**

(Concluye)

Capítulo V

*De la Incorporación de Tablas y Gráficos*

Arto. 28. Para los efectos del presente Reglamento, se anrueban e incorporan las Tablas y los Gráficos de estacionamiento de vehículos para el área del Municipio de Managua, los cuales son:

A) Tablas

- 1) Normas de estacionamiento de acuerdo a la zonificación para el Area del Municipio de Managua.
- 2) Normas mínimas para determinar la demanda de espacios de estacionamiento, según su uso.
- 3) Normas mínimas de diseño para accesos de estacionamientos para el Area del Municipio de Managua.

TABLA No. 1

Normas de Estacionamiento de Acuerdo a la Zonificación  
para el Area del Municipio de Managua

Z O N A S	SIMBOLOS	TIPOS DE ESTACIONAMIENTO		
		Estacionamiento en la vía pública	Estacionamiento de uso no restringido	Estacionamiento de uso restringido
CENTRO METROPOLITANO	C 1-1	—	X	X
	C 1-2	—	X	X
1) Usos Comerciales en distribuidoras primarias		—	X	X
2) Zonas de Vivienda	V1-V2	X*	**	X
3) Zonas de Actividad de Producción.	PM-1, PM-2	—	X	X
	PI-1, PI-2	—	X	X
4) Zonas de Equipamiento de Transporte	ET-1, ET-2, ET-3	—	X	X
5) Zonas de Reservas Naturales	RN	—	X	X
6) Areas Especiales de Fallas	AEF	—	X	X
7) Zonas de Equipamiento Institucional Especializado.	EI-E	—	X	X
8) Centros de Ciudad	C2-C3	—	X	X
9) Sub-Centros Vecinales	C4	—	X	X

NOTA: A) X\* = No se permiten estacionamientos en aquellas vías que conforman el sistema vial primario.  
B) X = Permitido.  
C) — = No permitido.  
D) \*\* = Se permite de acuerdo a las normas mínimas para desarrollos de interés social.

TABLA No. 2

Normas Mínimas para Determinar la Demanda de  
Espacios de Estacionamiento según su uso

EQUIPAMIENTO	REQUERIMIENTO
<b>VIVIENDA</b>	
a) Individuales o colectivas.	Un espacio como mínimo por cada 70 mts. <sup>2</sup> de construcción o más.
b) Proyecto de conjunto.	De acuerdo a las necesidades del proyecto.
<b>SALUD</b>	
a) Hospitales.	1 espacio por cada 2 camas de cuarto privado o semiprivado, y cuartos de más de 2 camas, 1 espacio por cada 7 camas.
b) Centros de salud.	2 espacios por cada consultorio.
c) Clínicas privadas.	3 espacios por cada consultorio.
d) Laboratorios.	1 espacio por cada 20 mts. <sup>2</sup> de construcción.

**EDUCACION**

- a) Escuelas secundarias y técnicas. 2 espacios por cada aula.
- b) Universidades 1 espacio por cada seis aulas.

**CULTURA Y RELIGION**

- a) Teatros. 1 espacio por cada 20 asientos.
- b) Auditorios. 1 espacio por cada 10 asientos.
- c) Bibliotecas. 1 espacio por cada 100 mts.<sup>2</sup> de construcción.
- d) Museos. 1 espacio por cada 100 mts.<sup>2</sup> de construcción.
- e) Iglesias en zona de Vivienda de Densidad Media. 1 espacio por cada 20 mts.<sup>2</sup> de construcción.
- f) Iglesias en zona de Vivienda de Densidad Alta. 1 espacio por cada 50 mts.<sup>2</sup> de construcción.

**DIVERSION Y ESPARCIMIENTO**

- a) Edificios destinados a espectáculos deportivos, estadios, plazas, etc. 1 espacio por cada 20 asientos.
- b) Salones de baile, club nocturnos o similares. 1 espacio por cada 20 mts.<sup>2</sup> de construcción.
- c) Cines:
- 1ra. categoría 1 espacio por cada 10 asientos.
  - 2da. categoría 1 espacio por cada 30 asientos.
  - 3ra. categoría 1 espacio por cada 60 asientos.

**FINANZAS**

- a) Bancos y compañías financieras. 1 espacio por cada 30 mts.<sup>2</sup> de construcción.

**ADMINISTRACION**

- a) Oficinas públicas. 1 espacio por cada 30 mts.<sup>2</sup> de construcción.
- b) Oficinas privadas. 1 espacio por cada 40 mts.<sup>2</sup> de construcción.

**COMERCIO**

- a) Al por mayor. 1 espacio por cada 100 mts.<sup>2</sup> de construcción.
- b) Al por menor. 1 espacio por cada 50 mts.<sup>2</sup> de construcción.
- c) Supermercados. 1 espacio por cada 40 mts.<sup>2</sup> de construcción.
- d) Centros Comerciales. 1 espacio por cada 60 mts.<sup>2</sup> de construcción.
- e) Ferreterías. 1 espacio por cada 75 mts.<sup>2</sup> de construcción.
- f) Hoteles. 1 espacio por cada 4 habitaciones.
- g) Moteles y apartohoteles. 1 espacio por cada habitación.
- h) Bares y restaurantes. 1 espacio por cada 20 mts.<sup>2</sup> de construcción.
- i) Talleres de mecánica. 1 espacio por cada 80 mts.<sup>2</sup> de construcción.

**INDUSTRIA.**

- a) Plantas industriales. 1 espacio por cada 100 mts.<sup>2</sup> de construcción.
- b) Bodegas. 1 espacio por cada 200 mts.<sup>2</sup> de construcción.

## TRANSPORTE

a) Terminales de carga, pasajeros, aérea, terrestre.

De acuerdo a necesidades del proyecto, según criterio del Ministerio de Transporte.

## SERVICIOS AL PUBLICO

a) Reparación de calzado y artículos de cuero, lavanderías, agencias de servicios, peluquerías, salones de belleza, gimnasios.

1 espacio por cada 70 mts.<sup>2</sup> de construcción.

TABLA No. 3

Normas Mínimas de Diseño para Accesos de Estacionamientos para el Área del Municipio de Managua

Z O N A S	A	B	C
Zonas de Equipamiento de Gobierno, Esparcimiento, Cultura y Recreación (C1-1) y Comercio General y Especializado (C1-2).	12.00 metros	20.00 metros	10.00 metros
Zonas Comerciales	10.00 metros	20.00 metros	6.00 metros
Zonas de Producción	10.00 metros	20.00 metros	10.00 metros
Zonas de Vivienda	10.00 metros	4.00 metros	2.00 metros
Zonas de equipamiento público y privado.	10.00 metros	20.00 metros	10.00 metros
Area Especial de Fallas	10.00 metros	20.00 metros	10.00 metros

A = Distancia del acceso al inicio o final de la curva de cuneta de la intersección más próxima.

B = Distancia a otros accesos de estacionamientos existentes.

C = Radios de cuneta en los accesos de estacionamientos.

## B) GRAFICOS

- 1) Dimensiones mínimas de estacionamiento en ángulo de 90°, (Gráfico No. 1).
- 2) Dimensiones mínimas de estacionamiento en ángulo de 60°, (Gráfico No. 2).
- 3) Dimensiones mínimas de estacionamiento en ángulo de 45°, (Gráfico No. 3).
- 4) Dimensiones mínimas de estacionamiento en ángulo de 30°, (Gráfico No. 4).

Estas Tablas y Gráficos elaborados por el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, en duplicado, firmados y sellados por el Ministro, se custodiarán en este Ministerio, remitiéndose copia al Ministerio de Transporte. La copia de estos documentos debidamente firmados y sellados se tendrán como oficiales.

Arto. 29. El presente Reglamento deroga toda disposición que se le oponga y entrará en vigor a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial del país.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — *Miguel Ernesto Vijil Icaza*, Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, MINVAH.